

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS
FIDUPREVISORA S.A.**

PROGRAMA: INVIAS – VÍAS DEL SAMÁN

CONVOCATORIA No. PAF-INVIAS-O-072-2021

OBJETO: CONTRATAR LA “REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDIACANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I “Generalidades”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días diez (10) al catorce (14) de diciembre de 2021, cumplido este plazo, se presentaron EXTEMPORÁNEAMENTE las siguientes observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

De: FRANZ ALEJANDRO LOZANO TORRES <franzlozano@termotecnica.com.co>

Enviado: martes, 21 de diciembre de 2021 5:19 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones a los procesos 072 y 073

Observación 1

*Buenas tardes,
De manera cordial nos permitimos hacer las siguientes observaciones y solicitudes a los procesos de referencia:*

En la minuta del contrato:

1. *Pág. 3 Cláusula Segundo - Plazo:*

Modificar: El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de EL CONTRATISTA, siempre y cuando la demora sea imputable a este.

Respuesta 1:

Se aclara al interesado que frente a la modificación sugerida en el plazo, la misma no es de recibo toda vez que, durante la ejecución del contrato el contratista debe dar cumplimiento a los plazos establecidos para cada una de las etapas o fases y de la programación aprobada con el fin de que en dichos plazos se realicen todas las actividades contratadas y así suscribir oportunamente las actas de entrega y recibo a satisfacción sin que se genere ningún tipo de demoras o atrasos.

Ahora bien, en el caso en que en la fecha prevista para la terminación de la etapa o fase no sea posible suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción de la misma por causa imputable al contratista, la contratante no reconocerá ningún costo a su favor.

Observación 2

2. ***Pág. 7 Cláusula Decimotercera - Responsabilidad:***



a. Cuidado de las obras: Modificar: Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la firma del Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción.

Respuesta 2:

En relación a la cláusula indicada en su observación, la misma establece lo siguiente:

“a. Cuidado de las obras: Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega material y efectiva de las mismas a la entidad o comunidad beneficiaria, EL CONTRATISTA asume su debido cuidado (...). A su vez, los términos de referencia establecen en el numeral “ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN”, lo siguiente: (...) el CONTRATISTA, deberá entregar además las demás obras objeto del contrato, con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. Del recibo por parte de la Interventoría se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción del Contrato, suscrita entre la CONTRATANTE, el Contratista y el Interventor.

Para la suscripción de esta acta, y solo en caso de requerirse, EL CONTRATISTA debe garantizar las conexiones de todos los servicios públicos que apliquen y su funcionamiento; por lo tanto, mientras no se suscriba dicha acta, la responsabilidad, vigilancia y custodia de los corredores viales objeto del proyecto es exclusiva del CONTRATISTA. (...).

Por lo anterior, la modificación sugerida por el interesado no es procedente, toda vez que los términos de referencia contemplan lo solicitado en su observación de conformidad con el párrafo anteriormente transcrito.

Observación 3

3. Pág. 8 Cláusula Decimocuarta - Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

Eliminar: Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante, pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de propiedad del EL CONTRATISTA, serán por cuenta de éste, y por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato ---> No es aceptable, en el entendido que en caso de cualquier evento IMPREVISIBLE, este debe revisarse bajo la luz de la ecuación económica del Contrato.

Respuesta 3:

Se aclara al interesado que la clausula decimocuarta- fuerza mayor o caso fortuito de la minuta tipo publicada dentro de los documentos de la convocatoria, establece respecto de dichos eventos que :

*“Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la estabilidad de la obra, EL CONTRATISTA y el interventor deberán informar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del suceso al supervisor y a EL CONTRATANTE, por escrito y usando el medio más expedito. **Si una vez estudiado el caso, el interventor y supervisor concluyen que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad (...).**”*

No obstante lo anterior y frente a la modificación sugerida en la clausula mencionada, la misma no es de recibo teniendo en cuenta que la matriz de riesgos establece el riesgo No 36 así: “Afectación a la ejecución del contrato debido daños o fallos en los equipos o instalaciones necesarias en la ejecución del contrato”, frente al cual se sugiere el siguiente mitigante: “El contratista deberá contemplar planes de contingencia y continuidad del negocio.”, lo cual a su vez se especifica en la minuta en la que se establece lo siguiente: (...) por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato (...), por lo que se mantiene lo establecido en la cláusula en mención.

Observación 4



4. Pág. 11 Cláusula vigesimotercera - Apremio:

Modificar: Debe ser por retraso en la ejecución de manera parcial únicamente. No puede superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato --> Este es el valor que se usa dentro del mercado de construcción. Respecto de la multa por no tener el personal mínimo requerido, se debe bajar el valor de esta a 1 SMMLV. Los 3 requerimientos deben hacerse sobre el mismo alcance y estado de estos, no deben ser sobre diferentes situaciones.

Respuesta 4:

Se aclara al interesado que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del CAPITULO 2, Subcapítulo I de los Términos de Referencia "RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE": El proceso de selección está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la normativa de la contratación contenida en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por lo tanto, los términos de referencia, y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a estas normas.

Por otro lado lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- APREMIO de la minuta del contrato publicado en los documentos de la convocatoria obedece a lo establecido en la legislación colombiana y a lo establecido en la política de contratación de terceros de FINDETER. Por lo anterior se mantiene lo establecido en la minuta del contrato.

Frente a su observación de los plazos señalados en el procedimiento para aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal contenida en la minuta del contrato, fueron elaborados atendiendo lo establecido en la Política de Contratación de Servicios para Terceros y en la legislación colombiana, por lo anterior no se acoge su solicitud y se mantiene lo establecido en la minuta del contrato.

Finalmente, los salarios mínimos establecidos a título de sanción por el presunto incumplimiento por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, corresponden a 20 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV), y no a salarios mínimos mensuales legales vigentes como lo sugiere su observación. Por lo anterior, se mantiene lo establecido en la cláusula en mención teniendo en cuenta que, se evidencia que la misma es proporcional, objetiva y razonable respecto del personal exigido y las demás condiciones contractuales fijadas.

Observación 5

5. Pág. 12 Cláusula vigesimocuarta - Cláusula Penal:

Modificar: El % de la cláusula debe ser de 10%, es la práctica usual en el mercado de la construcción. El incumplimiento debe ser definitivo e imposibilitar la ejecución del objeto contractual.

Respuesta 5:

En relación con la cláusula penal, se aclara que de conformidad con lo establecido en la minuta del contrato, la misma se causará por el solo hecho del incumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales a cargo del CONSULTOR, adicionalmente se informa que el porcentaje establecido en la cláusula penal, obedece a lo establecido en la legislación colombiana y en la Política de Contratación para Terceros, por lo anterior no se acoge su solicitud y se mantiene lo establecido en la minuta del contrato.

Observación 6

6. Pág. 13 Cláusula vigesimoquinta - Procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

Modificar:

3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones, consideraciones o Plan



Remedial (en caso de que aplique). 8. El CONTRATISTA podrá reclamar, haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, contemplados en la cláusula trigésimotercera.

Respuesta 6:

Se informa al interesado que los plazos señalados en el procedimiento para aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal contenida en la minuta del contrato, fueron elaborados atendiendo lo establecido en la Política de Contratación de Servicios para Terceros y en la legislación colombiana, por lo anterior no se acoge su solicitud y se mantiene lo establecido en la minuta del contrato.

Observación 7

7. Pág. 14 Cláusula Vigésimoséptima - Causales de terminación anticipada del Contrato: Modificar: b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales imputables a EL CONTRATISTA.

Respuesta 7:

Se aclara al interesado que la modificación solicitada en su observación no es procedente toda vez que la misma se encuentra conforme con lo establecido en la política de contratación de terceros de FINDETER. Por lo anterior se mantiene lo establecido en la minuta del contrato.

Observación 8

8. Pág. 19 Cláusula Trigésimo cuarta. - Compromisoria: Párrafo: Eliminar --> No se pueden limitar las controversias cuando son por naturaleza de carácter declarativo.

Respuesta 8:

Se aclara al interesado que la minuta tipo publicada con los documentos de la convocatoria establece, como primera medida la cláusula de solución de controversias contractuales a través de la cual De conformidad con lo establecido en el proyecto de minuta del contrato publicada en la página de la convocatoria para la solución de controversias contractuales se tiene lo siguiente: "(...) Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación (...)" En los casos en que no se llegue a ningún acuerdo, las partes tienen la siguiente posibilidad "(...) Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada deberá acudir a lo pactado en la Cláusula Compromisoria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud. (...)" En consecuencia, la minuta señalada establece la cláusula compromisoria de acuerdo con la cual "En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación



de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas (...)"

Por lo anterior, es necesario tener en cuenta que el contrato contempla los mecanismos alternativos de solución de conflictos como lo son, el arreglo directo, la conciliación y la transacción y en caso de que estos no lleguen a un acuerdo, someter la controversia al tribunal de arbitramento.

Ahora bien, el párrafo de la cláusula compromisoria según el cual "(...) Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato", no limita la naturaleza de las controversias ya que a estas se les otorga el manejo legal y contractual establecido por el ordenamiento jurídico colombiano. Las situaciones contractuales que conlleven el inicio de los procedimientos sancionatorios para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato, se excluyen de la figura del arbitraje por obedecer a situaciones de presunto incumplimiento por parte del contratista respecto de las obligaciones y actividades a su cargo frente a las cuales la entidad establece los procedimientos pertinentes.

De acuerdo con lo señalado, se mantiene lo establecido en la minuta tipo del contrato.

De: LICITACIONES PROAD <licitaciones@proad.com.co>

Enviado: miércoles, 22 de diciembre de 2021 12:02 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACION PROCESOS PAF-INVIAS-O-072-2021 Y PAF-INVIAS-O-073-2021

OBSERVACIÓN 1

Cordial saludo,

Solicitamos a la Entidad considerar ampliar el plazo de presentación de las ofertas en el marco de los procesos de selección PAF-INVIAS-O-072-2021, PAF-INVIAS-O-073-2021, toda vez que dada la magnitud e importancia de los proyectos adelantados bajo el programa INVIAS - VÍAS DEL SAMÁN, las compañías aseguradoras a las que se ha presentado los procesos requieren de mayor tiempo para evaluar los riesgos inherentes a dichos procesos, razón por la cual el el plazo para presentar las propuestas resulta insuficiente, por tanto solicitamos a Findeter que el cierre del proceso de amplie en al menos 3 días calendario y de esta forma garantizar la mayor concurrencia posible de proponentes .

Cordialmente,

Licitaciones Proad



Carrera 16 No. 93 - 86 Oficina 509

Teléfono +57 (1) 481 3999

Bogotá D.C. - Colombia

www.proad.com.co

Trabajamos para hacer obras de calidad

RESPUESTA 1

Teniendo en cuenta la observación del interesado, cabe resaltar que de conformidad con el cronograma inicialmente señalado en los términos de referencia de la convocatoria, se tenía como fecha de cierre y presentación de propuestas el 21 de diciembre de 2021, no obstante, mediante adenda 1, la cual puede verificarse en la página web de la entidad, se modificó el cronograma de la convocatoria, ampliando la fecha de cierre para el día 23 de diciembre de 2021.



Por lo anterior, se aclara al observante que el cronograma de actividades contempla plazos suficientes, preclusivos y perentorios, los cuales permiten el desarrollo idóneo de cada actividad, a lo cual se suma que, la entidad requiere suplir de manera pronta la necesidad estructurada en el objeto a contratar y los compromisos adquiridos al respecto, razón por la cual no se acepta su observación.

Para constancia, se expide a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS
FIDUPREVISORA S.A.**